



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA
"DR. MANUEL VELASCO SUÁREZ"
CAMPUS II



- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo, y
- IV. Los Jefes de departamento.

Artículo 208. Para ser integrante del Colegio de Jefes de Departamento únicamente se requiere tener el nombramiento respectivo de los cargos citados con anterioridad.

Artículo 209. Los integrantes del Colegio de Jefes de Departamento podrán ser removidos por las siguientes causas.

- I. Por voluntad propia,
- II. Por incumplir con las funciones del cargo, y
- III. Por violaciones a la Legislación Universitaria.

TÍTULO CUARTO DEL PERSONAL ACADÉMICO, DE CONFIANZA Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 210. Es personal académico el que desempeña funciones sustantivas de la Universidad en la forma y términos que establece la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL DE CONFIANZA

Artículo 211. Se considerará personal de confianza de la Facultad a: El Director, el Secretario Académico. El Secretario Administrativo. El Administrador, el Coordinador de Investigación y Posgrado, los coordinadores generales, los jefes de departamento, los coordinadores de módulo y de área, los subcoordinadores, los contadores, las secretarías, los cajeros pagadores, los almacenistas, los intendentes y los vigilantes.

Artículo 212. El personal de confianza, de acuerdo a la Legislación Universitaria y a la Ley Federal del Trabajo, tiene los siguientes:

Derechos:

- a. Percibir el salario conforme a la categoría que le corresponda; y demás prestaciones convenidas.
- b. Organizarse libremente para analizar, incrementar, actualizar y perfeccionar contenidos, métodos y técnicas que requieran las actividades académicas encomendadas, canalizándose los resultados a las instancias correspondientes para su estudio.

- d. Expresar libremente sus ideas, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.
- e. Acudir a las autoridades competentes para plantear, revisar y resolver asuntos universitarios.
- f. Disfrutar de los estímulos universitarios.
- g. Capacitarse cuando se establezcan cursos de capacitación.
- h. Participar en los órganos de gobierno universitario, conforme lo dispone la Legislación Universitaria.
- i. Solicitar el equipo y el apoyo necesario para desempeñar de forma adecuada sus labores académicas o administrativas, y
- j. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Obligaciones:

- a. Cumplir con la jornada de trabajo.
- b. Desempeñar con puntualidad y eficiencia la actividad encomendada.
- c. Asistir a los cursos de actualización y capacitación, cuando le proporcionen las autoridades los apoyos y condiciones necesarias.
- d. Desempeñar adecuadamente las comisiones que le asignen.
- e. Rendir informe de las actividades académicas que realiza, cuando se le requiera por las autoridades competentes.
- f. Asistir a las sesiones de los órganos universitarios colegiados de que sea miembro.
- g. Entregar oportunamente la documentación oficial, relativa a sus labores.
- h. Cuidar el patrimonio universitario que se le asigne.
- i. Y las demás que le señale los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 213. Son trabajadores administrativos de la Facultad los comprendidos en el artículo 125 del Estatuto General de la UNACH, desempeñaran sus labores de acuerdo a lo previsto por el artículo 126 del ordenamiento antes citado, y tienen como función primordial proveer el buen funcionamiento de la Facultad, y en atención a ello, el horario y demás condiciones de trabajo

- I. Programar la acreditación y promoción de los estudiantes de los módulos;
- II. Proponer alternativas de solución de los problemas académico- administrativos, que en su conjunto afecten el desarrollo de la Licenciatura en Médico Cirujano;
- III. Colaborar en la planeación, evaluación y supervisión de la labor académica de los docentes de la Licenciatura;
- IV. Participar activamente en las actividades de evaluación y rediseño curricular de la Licenciatura;
- V. Participar en el proceso de evaluación permanente y acreditación de la Facultad de Medicina, bajo la coordinación del Jefe del departamento de Enseñanza y del Coordinador General de Acreditación y Evaluación Permanente;
- VI. Promover cursos de actualización disciplinaria y pedagógica para los profesores que integran los módulos.

Artículo 199. El Colegio de Coordinadores de Módulo funcionara de la forma siguiente:

Se reunirán semanalmente durante los periodos lectivos de enseñanza de la Universidad, bajo un orden del día que expresa los problemas académico administrativos que se presenten en la Facultad durante la semana, y toman sus acuerdos por simple mayoría y se expresan por consenso.

Artículo 200. El Colegio de Coordinadores de Módulo se integra por:

- I. Un presidente, que será el Jefe del Departamento de Enseñanza;
- II. Los once coordinadores de módulo que integran el pregrado de la Facultad;
- III. Dos invitados permanentes de la Facultad, que son: el Director y el Secretario Académico de la Facultad.

Artículo 201. Para ser integrante del Colegio de Coordinadores de Módulo se requiere:

- I. Tener nombramiento de Director de la Facultad, o haber sido designado Encargado de la Dirección.
- II. Tener nombramiento de Secretario Académico, y
- III. Tener nombramiento de Jefe del Departamento de Enseñanza;
- IV. Tener nombramiento de Coordinador de Módulo;

Artículo 202. Los integrantes el Colegio de Coordinadores de Módulo durarán en el desem-

de sus funciones el tiempo que dure su nombramiento, pudiendo ser ratificados, excepto el Secretario Académico y el Director, quienes durarán un periodo de cuatro años;

Artículo 203. Los integrantes del Colegio de Coordinadores de Módulo podrán ser removidos por las siguientes causas;

- I. Por voluntad propia,
- II. Por incumplimiento del encargo, y
- III. Por violaciones a la Legislación Universitaria.

SECCIÓN 13 COLEGIO DE JEFES DE DEPARTAMENTO

Artículo 204. El objetivo del Colegio de Jefes de Departamento es impulsar el cumplimiento del desarrollo académico-administrativo de los programas académicos que imparte la Facultad, para elevar la calidad académica del recurso humano en formación.

Artículo 205. Corresponde al Colegio de Jefes de Departamento:

- I. Proponer las actividades administrativas para la ejecución de los programas académicos de la Facultad;
- II. Proponer alternativas de solución de los problemas académico- administrativos, que en su conjunto afecten el desarrollo de la Licenciatura en Médico Cirujano;
- III. Participar en el proceso de evaluación permanente y acreditación de la Facultad de Medicina, bajo la coordinación del Secretario Académico, Administrativo, y del Coordinador General de Acreditación y Evaluación Permanente;
- IV. Promover cursos de actualización disciplinaria, técnica y motivacional para el personal administrativo de la Facultad.
- V. Optimizar y eficientar los recursos económicos, materiales y humanos.

Artículo 206. El Colegio de Jefes de Departamento funcionara de la forma siguiente:

Se reúnen bimestralmente, bajo convocatoria emitida por el Director de la Facultad, o por solicitud de las dos terceras partes de sus integrantes, cuando así lo consideren pertinente. Las decisiones se toman por simple mayoría.

Artículo 207. El Colegio de Jefes de Departamento estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director de la Facultad;